

ACUERDO MINISTERIAL No. 632

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al **SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO** transformándolo en **AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD**, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, el Artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal indica que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy, AGROCALIDAD) estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 20 de la Ley de Sanidad Vegetal establece que *“En caso de aparición de plagas o enfermedades inusitadas, con caracteres alarmantes y que amenacen los intereses agrícolas del país, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy AGROCALIDAD) las estudiará de inmediato, determinando las medidas de prevención y control a adoptarse”*;

Que, el artículo 22 de la Ley de Sanidad Vegetal establece que *“El Ministerio de Agricultura y Ganadería intervendrá en el combate de las pestes que constituyan verdaderas epifitotias y amenacen con destruir o diezmar cultivos económicos. Estas campañas serán financiadas con fondos fiscales y con recursos de los propietarios de los cultivos afectados, pudiendo intervenir otras instituciones que persigan finalidades similares, cuando el caso lo requiera.”*;

Que, al amparo del Artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Vegetal, dispone le corresponde a AGROCALIDAD el precautelar el buen estado fitosanitario de los cultivos agrícolas del material de propagación y productos de consumo impidiendo al el ingreso de plagas exóticas, y evitando el incremento y diseminación de las existentes;

Que, el Reglamento a la Ley de Sanidad Vegetal, documento recopilado y correlacionado con el Decreto Ejecutivo 3609, del 20 de marzo de 2003, publicado en el Registro Oficial,



Edición Especial N° 1, en el artículo 43 dispone que el Director Ejecutivo de Agrocalidad, por delegación del Ministro de Agricultura y Ganadería podrá celebrar contratos con empresas públicas o privadas con fines fitosanitarios para el combate de plagas de control particular obligatorio o de carácter epifitótico, en las zonas o cultivos afectados;

Que, es necesario generar la compra de insumos agrícolas, molusquicida metaldehído 5%, para el combate y control de la plaga denominada caracol manzana (***Pomacea canaliculata***) que afecta la siembra invernal de cultivo de arroz, porque ha demostrado en los ensayos preliminares resultados satisfactorios para el control de esta plaga;

Que, el artículo 4 del reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública dispone: ***“En aplicación de los principios de derecho administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en este reglamento general, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes y/o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que le sea aplicable.***

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos se estará al régimen aplicable a la materia”

Que, el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministerios sectoriales son las entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas. Así mismo tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige;

Que, el artículo 55 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: ***“ las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.***

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que ***“cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se consideraran dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;*** y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.



Acuerda:

Artículo 1.- Delegar y responsabilizar al Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro –AGROCALIDAD, la supervisión y ejecución de los procedimientos precontractuales, y suscripción del contrato, dentro del proceso denominado “**PLAN URGENTE DE ASISTENCIA TÉCNICA CON UN BARRIDO TOTAL AL ÁREA ARROCERA AFECTADA O NO POR EL CARACOL MANZANA**”, PARA LA COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DEL METALDEHÍDO AL 5% PARA EL CONTROL DEL CARACOL MANZANA, (*Pomacea canaliculata*), a los agricultores capacitados, con el fin de prepararles para la siembra invernal del arroz, en donde la plaga presenta ataques más severos.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. 122 NOV 2012



Javier Ponce Cevallos
MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

